

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 1 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 01 DE DICIEMBRE DE 2023.

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3 FRACCIÓN II, 5 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIÓN I, 34 FRACCIÓN XXVIII, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 2 FRACCIÓN I, 4, 5, 6, 7, 9 Y 10 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, es la guía que conduce la nueva etapa en la historia de Oaxaca y permitirá construir un Estado de derechos, bienestar, desarrollo, paz y justicia para todas y todos los oaxaqueños.

Para el logro de los objetivos planteados en dicho Plan Estatal, se implementarán diversos programas y proyectos que contribuyan a alcanzar un estado de Bienestar, garantizar un Gobierno Honesto, fortalecer la Seguridad y Justicia, promover el Crecimiento y Desarrollo Económico, así como también, impulsar una Infraestructura y Servicios Públicos para el Desarrollo.

El Gobierno de México, encabezado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, considera a la Región Sur-Sureste del país y en particular al estado de Oaxaca, como una prioridad para su Administración.

En la actual etapa de consolidación de la Cuarta Transformación en el país, los proyectos y programas estratégicos tienen como población objetivo a los territorios y grupos con mayor vulnerabilidad, y de esta forma garantizar el actuar de un estado de Bienestar comprometido con el desarrollo económico y social.

Con el objetivo de terminar con la desigualdad social y territorial del país, Oaxaca es el epicentro del proyecto de transformación social y económica del Presidente Andrés Manuel López Obrador.

No dejar a nadie atrás es la promesa central y transformadora de la Agenda 2030 y sus objetivos de desarrollo sostenible, y representa el compromiso para erradicar la pobreza en todas sus formas, poner fin a la discriminación y la exclusión, y reducir las desigualdades y vulnerabilidades que dejan a las personas atrás y socavan el potencial de las personas y de la humanidad en su conjunto.

El enfoque del Gobierno de la Cuarta Transformación en Oaxaca tiene como base el sistema social comunitario heredado de nuestras culturas milenarias, en convivencia con los principios que inspiran la Cuarta Transformación. El gobierno intercultural, con perspectiva de género, transparente, austero e incluyente, genera las condiciones para que la diversidad social y la pluralidad política coexistan y se enriquezcan a través del diálogo y el respeto mutuo, lo que permita alcanzar la paz con justicia, el desarrollo económico, la igualdad y el bienestar de todas nuestras comunidades, con una premisa central: Que nadie se quede atrás y que nadie se quede afuera.

El principal objetivo del proyecto 2022 – 2028 es impulsar la transformación que termine con la larga historia de abandono y olvido que ha sufrido el pueblo de Oaxaca; que sienta las bases para el bienestar, el desarrollo y la justicia en las comunidades.

En este contexto y con el objetivo de coordinar los proyectos, acciones, y programas que la Administración Pública Estatal realiza en el ámbito de su competencia, se ha considerado la creación de un Organismo Público que apoye en la formulación, orientación, desarrollo, promoción, ejecución y seguimiento de la política pública estatal para el desarrollo social.

Se ha optado que el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca tenga la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado, el cual, garantizará la continuidad de las acciones que le correspondan, necesarias para el mejor desempeño de su función social.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Estado de Oaxaca, sin perjuicio de establecer representaciones dentro del territorio Estatal, conforme a su estructura y disponibilidad presupuestal.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Directora o Director General:** A la persona Titular del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca.
- II. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. **Gobernadora o Gobernador:** A la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- IV. **Instituto:** Al Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca.
- V. **Junta Directiva:** Al Órgano de Gobierno, máxima autoridad, del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca.
- VI. **Le y de Entidades:** A la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. En todo lo no previsto por este Decreto, se aplicará la Ley de Entidades, el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 4. El Instituto, tendrá como objeto la planeación, orientación desarrollo, promoción, ejecución y seguimiento de las acciones públicas, estrategias y programas que le sea encomendadas para fortalecer la política integral de bienestar y desarrollo social en el estado.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Instituto se coordinará con las distintas dependencias y entidades públicas federales y estatales, que realicen acciones relacionadas con los fines del Instituto.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, le corresponde al Instituto las atribuciones siguientes:

- I. Implementar programas y acciones que garanticen el desarrollo social, humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales, contribuyendo al fortalecimiento de la política estatal de desarrollo, bienestar, combate a la pobreza, inclusión y cohesión social de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo y en los demás instrumentos de planeación que se deriven de estos; así como cualquier otro programa que expresamente encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Promover la adecuación del marco jurídico para fomentar la participación social en los procesos de planeación, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- III. Promover la incorporación, en los programas de desarrollo social sectoriales, regionales y especiales, de las directrices que permitan una efectiva participación de los diferentes grupos de atención prioritaria;
- IV. Promover acciones de vinculación en materia de desarrollo social, bienestar y cohesión social, entre las organizaciones de la sociedad civil y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Desarrollar y actualizar los sistemas de información de los programas, proyectos y acciones a su cargo;
- VI. Coordinar y desarrollar espacios de diálogo y encuentro entre las organizaciones, la sociedad civil y las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública, relacionados con las políticas públicas de fomento;
- VII. Establecer acuerdos y convenios de coordinación para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor del Estado;
- VIII. Diseñar e instrumentar proyectos públicos productivos;
- IX. Cumplir con las disposiciones legales y obligaciones comunes en materia de integración de padrones únicos de beneficiarios de cada uno de los proyectos y programas a su cargo;
- X. Generar y expedir las reglas de operación y, en su caso, lineamientos de los programas que diseñe e implemente;
- XI. Promover y difundir las acciones, proyectos y programas a su cargo, y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 6. El patrimonio del Instituto, se integrará por:

- I. Los recursos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca y demás asignaciones presupuestales para el cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, que se le asignen y/o adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Las aportaciones, donaciones y fideicomisos que reciba de personas físicas o morales, los cuales no podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme a lo establecido en el presente Decreto, y
- IV. Los que se obtengan conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. Los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Instituto, son patrimonio del Estado; por tanto, son inalienables, imprescriptibles e

inembargables conforme a la Ley de Entidades, así como, sus respectivas cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos, recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

Artículo 8. El Instituto tendrá como órganos de autoridad las siguientes:

- I. La Junta Directiva, y
- II. Una Directora o Director General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. **Un Presidente**, que será la persona Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- II. **Un Secretario Técnico**, que será la Directora o Director General;
- III. **Vocales**, que serán:
 - a) Secretaría de Gobierno;
 - b) Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
 - c) Secretaría de Finanzas;
 - d) Secretaría Administración;
 - e) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f) Secretaría de las Mujeres;
 - g) Fideicomiso para el Fomento del Estado de Oaxaca.
- IV. **Un Comisario**, que será la persona Titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, de conformidad con la Ley de Entidades.

Cada integrante podrá designar mediante oficio dirigido a la Presidencia a su suplente, en las sesiones de la Junta Directiva se podrá contar con invitados con voz pero sin voto, con la finalidad de esclarecer los temas que se sometan a su consideración.

Artículo 10. Las personas integrantes de la Junta Directiva, participarán en las sesiones con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica o Secretario Técnico y la Comisaría o el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. Las resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en caso de empate la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias de forma trimestral y de forma extraordinaria en cualquier momento a solicitud de la Presidencia o a petición de al menos dos terceras partes de quienes la integran.

El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de quienes integran la Junta Directiva, siempre y cuando esté presente la Presidencia o la suplencia de ésta.

Artículo 11. La Junta Directiva, además de las previstas en la Ley de Entidades, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el Programa General de Actividades del Instituto que presente la Directora o Director General;
- II. Autorizar el Reglamento Interno y demás documentos normativos necesarios para el cumplimiento de su objeto e instruir a la Directora o Director General la remisión al área correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, según corresponda;
- III. Aprobar todas aquellas disposiciones destinadas a la organización del Instituto, que proponga la Directora o Director General;
- IV. Conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración la Directora o Director General;
- V. Otorgar poderes generales o especiales y/o revocar dichos poderes a los servidores públicos del Instituto, y
- VI. Las que le determinen su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 12. La Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, además de las previstas en la Ley de Entidades, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Iniciar, concluir y en su caso, suspender las sesiones de la Junta Directiva, así como, dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos puestos a su consideración;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta Directiva, sean convocadas con la oportunidad debida y conforme al calendario aprobados para tal efecto; autorizando el Orden del día a que se sujetaran las sesiones;
- IV. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta Directiva;
- V. Delegar en los miembros de la Junta Directiva, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto del Instituto;
- VI. Proponer a la Junta Directiva, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- VII. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los asuntos relevantes que afecten el funcionamiento del Instituto; y
- VIII. Las que le determine la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

Artículo 13. La Secretaría Técnica o Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a la Presidenta o Presidente en las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Convocar por instrucciones de la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran;

- III. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva los estados financieros, así como los informes generales o soporte documental que la Junta Directiva le solicite;
- IV. Formular y poner a consideración de la Presidenta o Presidente los proyectos de presupuestos, planes y programas de trabajo para ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva;
- V. Informar periódicamente a la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, el cumplimiento de sus funciones encomendadas, y
- VI. Las que le determinen la Junta Directiva, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL

Artículo 14. El Instituto estará a cargo de una Directora o Director General, que será nombrado y removido libremente por Gobernadora o Gobernador.

Artículo 15. La Directora o Director General, además de las previstas en la Ley de Entidades, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos, para el buen funcionamiento del Instituto;
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de acciones que realice la Administración Pública Estatal;
- V. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del Reglamento Interno del Instituto para su revisión y aprobación;
- VI. Representar a la Gobernadora o Gobernador en los asuntos que este determine y en el ámbito de su competencia;
- VII. Formular el proyecto de presupuesto anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- VIII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los planes y objetivos del Instituto;
- IX. Las que le determinen la Junta Directiva, la Presidencia de la Junta Directiva, su Reglamento Interno, las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. La Directora o Director General, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las personas servidoras públicas y demás personal, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos en materia presupuestal, administrativa y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 17. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Una vez instalada la Junta Directiva, el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, contará con 90 días hábiles para emitir su Reglamento Interno, Manuales y demás instrumentos administrativos.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el funcionamiento del Instituto y la ejecución del presente Decreto a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.